

**NAVALCABALLO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal fiscal reguladora del aprovechamiento de leñas en montes de titularidad municipal de Navalcaballo (Soria), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS EN MONTES
DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE NAVALCABALLO (SORIA)**

«TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Preámbulo:

Habida cuenta de la necesidad de regular el aprovechamiento de leñas para hogares y vecinos del municipio con el objetivo de que cualquier vecino de Navalcaballo pueda tener acceso al sorteo de una suerte de leña siempre que se cumplan los requisitos necesarios previa petición y abono de la tasa correspondiente, este Ayuntamiento dispone:

Desde tiempos inmemoriales, los vecinos de Navalcaballo han venido y vienen disfrutando de la suerte de leña de hogar y sin necesidad de más regulación específica que las normas consuetudinarias.

Sin embargo, el avance y la dinamización económica y social producidos en estos últimos años, han puesto de manifiesto la insuficiencia de las normas tradicionales para contemplar y regular adecuadamente todos los supuestos que en la actualidad pueden presentarse.

En consecuencia, esta Ordenanza pretende ordenar el ejercicio de los aprovechamientos de leñas para hogares recogiendo en lo posible las normas tradicionales, y procurando conjugar el derecho de cada vecino a estos aprovechamientos, con la necesidad de realizarlos de manera racional y ordenada, velando por la conservación de los recursos.

Por todo ello, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, esta entidad acuerda establecer la presente “Ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento de leñas en montes pertenecientes al Ayuntamiento Navalcaballo.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación y la tasa por aprovechamiento de leñas vecinales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal reguladora, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido 2/2004.

Artículo 2º

El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento de leñas en montes pertenecientes a Navalcaballo y el posterior sorteo o distribución de las suertes o lotes de leña para hogares mediante la autorización y condiciones que disponga el Ayuntamiento de Navalcaballo.

BOPSO-98-24082026

*Artículo 3º*

El establecimiento de las condiciones por las que se tendrá derecho a una suerte de leña, corresponde a la Corporación Municipal de Navalcaballo atendiendo en cuanto a dicho aprovechamiento en Montes de Utilidad Pública a las prescripciones técnicas que corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y a las manifestaciones de sus Agentes Medioambientales en el ejercicio de su competencia.

Artículo 4º

Corresponderá al Ayuntamiento de Navalcaballo como adjudicatario genérico del aprovechamiento y titular de los montes de su propiedad, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento regulado por esta ordenanza.

Artículo 5º

1. El Ayuntamiento de Navalcaballo fijará anualmente el lugar y volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades de los montes pertenecientes a la localidad, pudiendo llegar, en caso necesario, a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno de forma motivada por el Ayuntamiento previos los informes correspondientes del personal cualificado que se estimaran por convenientes.

2. El Ayuntamiento de Navalcaballo velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de leñas de hogar de los montes pertenecientes al mismo, haciendo compatible este aprovechamiento con su carácter social.

Artículo 6º

Los lotes o suertes de leña de hogar provenientes de montes pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcaballo deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, no permitiéndose bajo ningún concepto su venta dado que se trata de leñas de hogar correspondiendo a inmuebles residenciales de la localidad.

Artículo 7º

Solamente se podrá adjudicar una suerte de leña por solicitante y hogar, entendiéndose éste como el inmueble habilitado como residencia del solicitante empadronado incluyéndose sus convivientes previa presentación de uno de los recibos de suministro (agua, basura,...) pagados en el último trimestre.

Artículo 8º

Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de leña de hogares, las unidades familiares cuyo representante haya entregado debidamente cumplimentada en las dependencias municipales la solicitud de aprovechamiento en tiempo y forma al efecto y que además cumplan los siguientes requisitos:

- Que el solicitante sea mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado con capacidad de obrar.
- En el caso de que el interesado solicite leña de hogar como vecino, deberá estar inscrito como tal en el Padrón Municipal en el domicilio residencial por el que se solicite suerte de leña.
- Que el solicitante y convivientes se hallen al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y carecer de deudas pendientes de cualquier índole relacionadas con el inmueble residencial objeto de leña de hogar de las que resultare beneficiario este Ayuntamiento.
- Que el solicitante haya abonado la tasa de aprovechamiento de leñas en el tiempo y forma que se establezca pública y anualmente por el Ayuntamiento de Navalcaballo mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.



- Que el solicitante figure en lista de sorteo que a tal efecto publique el Ayuntamiento de Navalcaballo mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.

Artículo 9º

El mero pago de la tasa de aprovechamiento de leña de hogar no supondrá adquisición del derecho a dicho aprovechamiento puesto que éste vendrá regulado por lo estipulado en la presente ordenanza. Una vez realizado el ingreso correspondiente en concepto de tasa por aprovechamiento de leñas de hogar no cabrá su devolución en ningún caso, por lo que los solicitantes deberán examinar si previamente cumplen con los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la adjudicación del aprovechamiento de leñas de hogar objeto de la presente ordenanza.

Artículo 10º

Las solicitudes de aprovechamiento se presentarán en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Los Rábanos, adjuntando el recibo de pago de suministro (según artículo 7 de la presente ordenanza) y justificante de pago de la tarifa (según artículo 17 de la presente ordenanza) junto con la solicitud. Una vez finalizado el periodo para solicitar el aprovechamiento, toda aquella solicitud que no haya satisfecho el pago quedará automáticamente excluida. La validez de la solicitud será para el año en curso, por lo que cada año que se necesite el aprovechamiento se deberá volver a realizar la solicitud. Solo se permitirá una solicitud por cada vivienda existente.

El plazo se abrirá todos los años mediante bando municipal, desde el 15 de octubre al 15 de noviembre de cada año, ambos días inclusive e irán acompañadas del oportuno comprobante de ingreso. En la solicitud de aprovechamiento de leña de hogar deberán constar obligatoriamente los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante en el caso de personas físicas o la denominación de la entidad en caso de personas jurídicas.
- Domicilio completo indicativo del aprovechamiento de leña de hogar con expresión del número y la denominación de la calle, plaza u otras.
- Domicilio del solicitante a efectos de notificaciones en el caso de ser diferente al domicilio adjudicatario del aprovechamiento de leñas de hogar.
- Teléfono, e-mail del solicitante.

Artículo 11º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas por el aprovechamiento de leñas de hogar provenientes de montes pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcaballo.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas en caso de arrendamiento.

3. Responderán en todo caso solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria. 4. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º

En general no se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o por razones humanitarias o de índole social motivadas por el Ayuntamiento en pleno.

*Artículo 13º*

Anualmente durante el último trimestre de cada año se realizará una labor de concejo con el fin de marcar las suertes de leña de hogar correspondientes al año. Una vez efectuado el marcaje del número de suertes de leña de hogar en volumen suficiente para atender a su vez al número de solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación por parte del Ayuntamiento de Navalcaballo se procederá públicamente al sorteo de los lotes correspondientes conforme se viene haciendo desde tiempos inmemoriales, realizando anuncio oficial final de adjudicatarios donde constará el nombre y apellidos del adjudicatario, el domicilio adscrito para el aprovechamiento de leña de hogar y el número de suerte adjudicada.

Artículo 14º

Los adjudicatarios de las distintas suertes, tienen derecho al aprovechamiento durante un año.

Si en el año en curso no se corta la suerte, no tendrá derecho a pedir suerte el año siguiente, pasando a disponer de ella el Ayuntamiento íntegramente.

La corta y retirada de la suerte se realizará conforme a la autorización y prescripciones técnicas que conceda el servicio correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Asimismo, los beneficiarios del aprovechamiento anual de leña de hogar están obligados a recoger los restos derivados de la leña antes del 30 de marzo del año siguiente, no pudiendo ser almacenados éstos ni tampoco el mismo lote de leña, en caminos, pistas forestales, calles públicas o lugares que puedan interrumpir el paso permanente y deberán seguir fielmente las directrices que les indiquen tanto los Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla y León como miembros en activo del Ayuntamiento.

Será responsable del incumplimiento de tales circunstancias observadas en el presente artículo el beneficiario de suerte de leña de hogar y su asignación de inmueble que figure relacionado mediante anuncio del Ayuntamiento del sorteo al efecto.

Artículo 15º

A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente de esta ordenanza, se le denegará la concesión de cualquier aprovechamiento municipal durante los cinco años siguientes tanto a los titulares como a los domicilios asignados en petición de suerte de leña de hogar. Además, perderán todo derecho sobre el lote que les hubiera correspondido revertiendo el aprovechamiento al Ayuntamiento de Navalcaballo.

Artículo 16º

A quienes no den cumplimiento al artículo 6 de la presente ordenanza y procedan a la venta de dicho aprovechamiento, se le denegará la concesión de dicho aprovechamiento y no podrán volver a solicitar este aprovechamiento en años sucesivos.

TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES*Artículo 17º*

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de leñas vecinales para suertes de hogar, consistirá en una cantidad fija al año por cada casa abierta y residencial en la localidad

A tal efecto se aplicará las siguiente tarifa:

Tarifa . -15 euros por suerte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo previsto en la Ley 3/2009 de Castilla y León y normativa de desarrollo concordante en vigor.

BOPSO-98-24082026



Segunda.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Soria, y comenzará a aplicarse a partir del año en que ha sido aprobada definitivamente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navalcaballo, 17 de agosto de 2026. – El Alcalde, Andrés Muñoz Fernández

1610

BOPSO-98-24082026